



Interlocutorio	Nº 280
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00060-00
Proceso	Verbal – Reivindicación cuota parte
Demandante (S)	Impobe Alizz Gropup Corporation S.A.S. – En Reorganización
Demandado (S)	Jhonatan Giraldo Medina
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda de IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S- En Reorganización (NIT 900.346.665) que tiene como Representante Legal a DORA INES YEPES CORREA (C.C. 43.511.918), contra, JHONATAN GIRALDO MEDINA (C.C. 1.039.453.296), se advierten las siguientes situaciones que impiden admitir la demanda:

1. Debe aclarar las pretensiones uno y dos; porque si bien el artículo 949 del C. Civil faculta al comunero a reivindicar su cuota parte, la jurisprudencia ha referido que no es viable pretender la reivindicación de una parte específica del bien en indivisión¹, lo que implica, que no es pertinente en la pretensión uno referirse en específico a la reivindicación de “un local” que hace parte del inmueble de matrícula 001-745856, y, en la pretensión dos a solicitar la “restitución (...) del inmueble mencionado”, sino, que lo pertinente sería la reivindicación sobre la cuota parte².

2. En consonancia con lo anterior, y, si la sociedad demandante pretende la reivindicación y restitución es de la totalidad del inmueble mas no de la cuota parte de la que es titular de dominio, debe ajustar la demanda, enfocando la pretensión en favor de la comunidad y no del comunero.

3. Aclarado lo anterior y si hay lugar a que la demanda sea dirigida en favor de la comunidad y no del comunero, debe ajustar el acápite de cuantía, estableciendo de

¹ Sentencia del 21 de abril de 2008, Expediente 6807740030021997-00055-01.

² Sentencia del 21 de abril de 2008, Expediente 6807740030021997-00055-01.

nuevo cual es el valor asignado a las pretensiones.

4. De las pretensiones se debe excluir la solicitud de que la sentencia sea inscrita en el folio de matrícula 001-745856, porque si bien el proceso versa sobre una acción de dominio, la misma no tiene por objeto referirse a modificación o gravamen alguno, por lo que no hay lugar a la inscripción pedida.

5. Deberá ampliar los hechos de la demanda, explicando porque el demandado es poseedor de mala fe.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

RIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH ZAPATA SUÁREZ (T.P. 278.885 C.S.J.) para representar los intereses de IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S - En reorganización, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63973f6310ee2631c9cedc7b48018c535ebd42f7ecb0254b376b35d3d6665ef

Documento generado en 20/04/2021 04:53:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>